



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	14 de abril de 2023	Hora	9:00 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00130 00	
DEMANDANTE:	ORLANDO ERNESTO PENAGOS BETANCUR
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POVENIR S.A
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen</p> <p>DEMANDANTE: ORLANDO ERNESTO PENAGOS BETANCUR C.C. 3.395.588 Apoderada: MARIA ARACELLY RODRIGUEZ AGUIRRE. T.P 44.540 del C.S de la J</p> <p>DEMANDADOS:</p> <p>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Apoderado principal: LINA MARÍA SANDOVAL ECHAVARRÍA T.P 362.089 del C.S de la J</p> <p>SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Apoderada: JULIANA ARAQUE QUIROZ. T.P 293.693 del C.S de la J</p>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S de la J

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Apoderado principal: OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO. T.P. 380.131 del C.S de la J

LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Apoderado principal NATALIA MILENA CORAL VALLEJOS T.P. 306.901 del C.S de la J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento 14 del expediente digital reposa certificación n.º 148212021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien PROTECCIÓN S.A. en su contestación había propuesto como previa la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con COLPATRIA hoy PORVENIR S.A. (Fl. 18 documento 6 del expediente digital), el despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2022, dispuso la vinculación de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, ordenando a la parte demandante para que realizara su notificación (Doc 23), misma que fue efectuada el 19 de septiembre de 2022 y toda vez que PORVENIR S.A. no se pronunció sobre la demanda, la misma se dio por no contestada mediante auto del 25 de enero de 2023 (Doc 27), en razón de lo anterior, considera este Despacho judicial que no procede efectuar ningún pronunciamiento adicional al respecto.

Las demás excepciones propuestas por cada uno de los codemandados y del llamado en garantía son de mérito y en consecuencia serán resueltas al proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto que el señor ORLANDO ERNESTO PENAGOS BETANCUR, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrada por el extinto ISS, se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por COLPATRIA, hoy porvenir, ello de conformidad con la consulta SIAFP, visible en el plenario (fl. 2, documento 6), a partir de allí hubo movilidad entre administradoras, pues de conformidad con la documental allegada estuvo vinculado a DAVIVIR, hoy protección, luego a porvenir, luego a ING, hoy porvenir, y finalmente Skandia, entidad a la cual se encuentra afiliado el demandante.

Así las cosas, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante inicialmente a COLPATRIA y por ende la movilidad entre administradoras y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, sin cobro de cuotas de administración al fondo público y asumiendo los menores valores frente a la cotización.

Y de salir avante las pretensiones en contra se SKANDIA, deberá determinarse si hay lugar o no a que el llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. responda por la pretensión de devolver los aportes a la demandada -a COLPENSIONES junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la ley 100 de 1993, esto es, si corresponde a la aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional con base en el contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante con vigencia en las siguientes fechas 01/01/2007 al 31/ 12/2007 - 01/01/2008 al 31/ 12/2008 - 01/01/2009 al 31/ 12/2009 01/01/2010 al 31/12/2010 01/01/2011 al 31/12/2011 01/01/2012 al 31/12/2012 01/01/2013 al 31/12/2013 01/01/2014 al 31/12/2014 - 01/01/2015 al 31/12/2015 - 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017 - 01/01/2018 al 31/12/2018.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva y por la llamada en garantía, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes y la no cobertura de riesgos diferentes a los amparados en el caso de MAPFRE.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls 8-9 doc 1):

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y de Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Se decreta.

TESTIMONIALES: Se recibieran los testimonios de las siguientes personas: Antonio José Higuita Ocampo. Celular 312.7802527, Jorge Enrique Toro Restrepo. Celular 315.448.54-05 y Gladys Lorena Tobón Buriticá. Celular 3147136105.

No se decreta, toda vez que desde el auto admisorio de la demanda (Fl. 45-46 doc 1) en su numeral tercero se requirió a las demandadas, para que aportaran al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia en especial lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual del afiliado demandante y si existe petición de pensión de vejez allegarla junto con su contestación.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran fls. 13-44 del doc 1 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A (Fls 25-26 doc 6)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 29 a 70 doc 6 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se decreta.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA (Fls. 18 doc 8)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a fls. 20-101 del doc 8 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SKANDIA EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Fls. 6-7 doc 9)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan fls. 21-154 del doc 9 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (Fls 16 doc 11):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 19-24 doc 11 del expediente digital y documento 12 carpeta del expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS AL LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (Fl. 20 doc 19)

INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte actora (principal) y a la llamante en garantía. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan fls. 21-154 del doc 9 del expediente digital.

DE OFICIO: Se exhorta a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A para que allegue toda la información relacionada con el demandante, en especial, el formulario de afiliación a Colpatria hoy Porvenir S.A.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone fijar como fecha para continuar con las diligencias para el 2 de junio de 2023 a las 2:30 pm.

Link para ingresar a la precitada audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17873595>

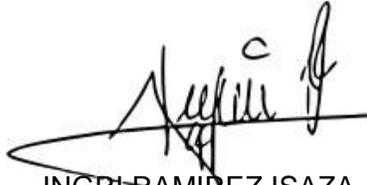
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/7382b8b1-9f25-4961-bb84-ee0291d31de4>
- **Número de proceso:** 05001310501820200013000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/2/2050 9:24:08 AM
- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 4/17/2023 9:24:08 AM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', with a large, sweeping underline that extends to the left.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

OF2